

CREA LA SUBSECRETARIA DE PESCA EN
EL MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO
Y RECONSTRUCCION.*

N° 1.626 /

Santiago, 15 de Diciembre de 1976.

VISTO: Lo dispuesto en los decretos leyes N°s. 1 y 128, de 1973, 527, de 1974, y 991 de 1976,

C O N S I D E R A N D O

1.- Que la pesca constituye un recurso potencial significativo para la economía del país;

2.- Que la estructura institucional del sector público pesquero y la legislación vigente sobre pesca presentan características que dificultan el fomento y desarrollo de las actividades pesqueras a todo nivel dentro del área de industria y comercio;

3.- Que los organismos vinculados a la actividad pesquera se encuentran dispersos y subordinados a diversas Secretarías de Estado y otras dependencias, situación que dificulta la materialización de una política pesquera coherente y racional, y

* Publicado en el Diario Oficial N° 29.639 de 21 de diciembre de 1976.

4.- Que, en consecuencia, es necesario perfeccionar la racionalización del sector pesquero,

La Junta de Gobierno de la República de Chile ha acordado dictar el siguiente

D E C R E T O L E Y

Artículo 1°.- Créase en el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, la Subsecretaría de Pesca, cuya organización, funciones y atribuciones serán determinadas por su ley orgánica.

Artículo 2°.- Créase el cargo de Subsecretario de Pesca.

Artículo 3°.- El Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción a proposición del Subsecretario de Pesca, y dentro del plazo de 90 días contados desde la publicación del presente decreto ley, deberá proponer a la Junta de Gobierno los proyectos de leyes orgánica y planta de esa Subsecretaría, de sus servicios dependientes y de los organismos descentralizados que deberán relacionarse con el Gobierno, por intermedio de dicho Secretario de Estado.

Artículo 4°.- Los gastos que demande la creación del cargo a que se refiere el artículo 2°, y el cumplimiento del cometido que establece el artículo 3°, serán financiados durante el año 1976 con cargo al ítem 08-01-03-11-09, del Ministerio de Hacienda. El Ministro de Hacienda aprobará el monto máximo de gastos que podrán destinarse, durante 1976, al cumplimiento del presente decreto ley.

ARTICULO TRANSITORIO.- Mientras no se hayan dictado las normas legales a que se refiere el artículo 3°, las funciones y atribuciones relacionadas con el sector pesquero continuarán siendo ejercidas por las autoridades y servicios públicos competentes, de acuerdo con la legislación en vigencia.

REGISTRESE en la Contraloría General de la República, PUBLIQUESE en el Diario Oficial e insértese en la Recopilación oficial de dicha Contraloría. AUGUSTO PINOCHET UGARTE, José T. Merino Castro - Gustavo Leigh Guzmán - César Mendoza Durán - Sergio de Castro.